DOLLY CASTELLANOS

TRABAJADORA SOCIAL Y LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL



CONTACTO

3138610652

dolly.castellanos@tiempodejuego.org

Carrera 4 Este 36 - 66

Soacha, Cundinamarca

MI PERFIL

Soy una persona proactiva y creativa. Me gusta trabajar en equipo y dar soluciones para optimizar las tareas, con capacidad de desarrollar cargos en el ámbito comunitario con familias, población infantil, y formación para la construcción de liderazgos.

HABILIDADES

Trabajo en equipo

Creación de currículo

Fortalecimiento de liderazgos

Gestión de conflictos

EDUCACIÓN

2008-2013

- Trabajadora Social con énfasis comunitario - Corporación Universitaria Minuto de Dios

2018-2022

- Licencia en Pedagogía Infantil - Universidad del Tolima

EXPERIENCIA

2014

Docente titular del grado de preescolar Centro Educativo Fundac.

2016-2018

Gestora Comunitaria - Fundación Tiempo de Juego.

- Líder comunitaria para el desarrollo de actividades artísticas y culturales en el territorio de Cazucá.

Noviembre 2018- Junio 2022

Coordinadora del área de Artes y Tecnología - Fundación Tiempo de Juego.

- Diseño curricular.
- Dirección y acompañamiento para el desarrollo de actividades artísticas, tecnológicas y culturales.
- Gestión de alianzas.

Julio 2022

Coordinadora Psicosocial - Fundación Tiempo de Juego.

- Dirección y desarrollo de la estrategia psicosocial.
- Dirección de la escuela de liderazgo.
- Dirección de formaciones psicosociales a líderes y lideresas.

UNIMINUTO

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Acta de Grado No. 441

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

La Suscrita Secretaria General de UNIMINUTO - Corporación Universitaria Minuto de Dios,

Certifica

Que en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), La Corporación Universitaria Minuto de Dios - **UNIMINUTO,** Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de ***Trabajadora Social*** a ***Dolly Johanna Castellanos Parra***, con cédula de ciudadanía No. ***1073690451*** quien aprobó el trabajo de grado y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No. ***17814*** que lo acredita como tal, registrado en el Folio ***970*** del Libro No. ***003*** de Registro de Títulos expedidos por La **Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO.**

La Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES ***11278*** concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil trece.

Juan Fernando Pacheco Duarte
Rector Cundinamarca

Linda Lucía Guarín Gutiérrez
Secretaria General

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Universidad del Tolima

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Licenciado en Pedagogía Infantil

A

Dolly Johanna Castellanos Parra

C.C. No. 1073690451 expedida en Soacha

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Diciembre 22 de 2021

El Rector (c) de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de registro No. 17
Folio No. 65
Registro No. 109457

EXENTO Registro Deptal. Artículo 62 Dec. Nal. 2150/95

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE – UNIMONSERRATE Y LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO

CERTIFICAN A:

Dolly Johanna Castellanos Parra

C.C. 1.073.690.451

Cursó y aprobó el Curso "Liderazgo Lúdico Comunitario" con una intensidad de 180 horas.

Dado en Bogotá D. C. al decimoprimer (11) día del mes de diciembre de 2023.

Diana Rodríguez Uribe
Director Fundación Tiempo de Juego

Carlos Iván Martínez Urrea
Decano de la Escuela de Ciencias Administrativas y Económicas

Sistema Educativo de la Arquidiócesis de Bogotá

Powered by CamScanner

FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO
NIT. 900.238.123-5

CERTIFICA QUE:

DOLLY JOHANNA CASTELLANOS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.073.690.451**, tuvo un vínculo laboral con la Fundación, desempeñándose como **Coordinadora Psicosocial,** mediante un contrato de trabajo a término definido desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 12 de agosto de 2024. Durante estos años, Dolly coordinó y realizó acompañamiento psicosocial y pedagógico a diferentes áreas de la Fundación para ser aplicados en diferentes territorios, logrando los objetivos propuestos de manera exitosa y eficiente.

Esta certificación se expide en Bogotá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

Gina Avendaño Laverde
Profesional Recursos Humanos
Fundación Tiempo de Juego
recursoshumanos@tiempodejuego.org

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:27:26 horas del 16/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1073690451,** Apellidos y Nombres **CASTELLANOS PARRA DOLLY JOHANNA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Tiempo de Juego**, con NIT **900238123-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber, **DIANA RODRÍGUEZ URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula No. **52.991.369** de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, de una parte; y por la otra, **DOLLY JOHANNA CASTELLANOS PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.073.690.451**, quien en adelante se denominará **LA TRABAJADORA**, se ha convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **LA TRABAJADORA**, y ésta se obliga a: 1) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de **GESTORA SOCIOEMOCIONAL del proyecto "Entornos Educativos Inspiradores"**. 2) Colocar al servicio de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** toda su capacidad de trabajo para el desarrollo de la obra o labor para la cual es contratada y que se señala en la cláusula segunda del presente escrito, y en las labores anexas y complementarias del mismo. 3) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, directamente o a través de sus representantes, y referidas a la forma, tiempo y condiciones del servicio, empleando para ello la diligencia que su tarea exija. 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores salvo autorización expresa previa por parte del empleador, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato 5) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; 6) Todas las demás anexas y complementarias a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES 1) Reconocer las principales características de los entornos educativos priorizados, identificando sus factores de riesgos y factores protectores como principal insumo en el diseño de iniciativas pedagógicas y comunitarias. 2) Desarrollar de manera conjunta acciones técnicas y comunitarias para el diseño de los Planes de Trabajo de Iniciativas Comunitarias para el Mejoramiento de los Entornos Educativos (PICME), los cuales deberán integrar la mirada del colectivo y hacer énfasis en las categorías inspiradoras de la estrategia con el propósito de transformar y mejorar los entornos. 3) Impulsar desde la perspectiva pedagógica, comunitaria e interinstitucional la implementación de los PICME en los 18 entornos educativos priorizados, resaltando la acción colectiva inspiradora y la transformación de realidades a corto y mediano plazo. 4) Fomentar de manera conjunta la sostenibilidad de las iniciativas comunitarias para el mejoramiento de los 18 Entornos Educativos priorizados, a través del fortalecimiento del trabajo en red, la formación y activación de liderazgos y la proyección del trabajo colectivo en cada territorio. 5) Desarrollar conjuntamente acciones de monitoreo y valoración del proceso, que permitan adaptar la intervención en los 18 Entornos Educativos priorizados conforme a su Plan de Trabajo de Iniciativa Comunitaria para el Mejoramiento de los Entornos Educativos (PICME), identificando continuamente el saldo pedagógico. 6) Cumplir con el plan de trabajo según las fases, el cronograma y entregables del convenio para la Implementación del programa de convivencia y salud mental en las comunidades educativas y entornos priorizados en Bogotá D.C. suscrito con la secretaría de Educación Distrital. 7) Presentar los informes de ejecución y los demás informes requeridos por la Fundación Tiempo de Juego, en el desarrollo del convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito y en general. 8) Realizar las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las indicaciones que le sean dadas por el supervisor de la Secretaría de Educación del Distrito y la

Fundación Tiempo de Juego durante la ejecución del convenio. 9) Cumplir con la entrega de los productos del convenio de forma completa y atendiendo a las observaciones del equipo técnico de la Secretaría de Educación del Distrito (en adelante "SED") y de la Fundación Tiempo de Juego teniendo en cuenta sus especificidades y el calendario establecido y en general. 10) Diligenciar todos los formatos e informes solicitados por la SED y la Fundación Tiempo de Juego para la ejecución del convenio y para el desarrollo del objeto social de la Fundación. 11) Observar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices de la SED, que le sean puestas en su conocimiento en virtud del convenio suscrito entre la SED y la fundación, y que le sean aplicables a su gestión, acogiéndolos e incorporándolos en sus actividades diarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1) Acompañar a la Coordinación de Desarrollo Socioemocional del proyecto en territorio. 2) Asesorar al equipo implementador del proyecto en la aplicación del componente socioemocional y metodológico. 3) Realizar seguimiento a los formadores del proyecto en la ejecución de las iniciativas comunitarias. 4) Identificar casos y abrir rutas de atención socioemocional en caso de ser necesario. 5) Apoyar jornadas de cuidado al cuidador. 6) Apoyar procesos de monitoreo y evaluación del proyecto. 7) Apoyar la aplicación de instrumentos para lograr el mapeo de actores, riesgos y oportunidades del proyecto y evaluación de percepción Exante y Expost del proyecto. 8) Apoyar la sistematización de la información recolectada en los 18 entornos educativos para generar 18 fichas de perfil y 18 mapas de actores, y evaluación de percepción Exante y Expost del proyecto. 9) Liderar dos entornos escolares en el marco del proyecto. 10) Revisar los productos generados en cada entorno bajo su cargo, asegurando que cumplan con los estándares de calidad establecidos por el proyecto. 11) Acompañar y guiar al equipo en la creación y desarrollo del plan de trabajo PICME para los entornos asignados, asegurando que las actividades y objetivos propuestos estén alineados con las metas del proyecto. 12) Mantener una comunicación fluida con la dirección y coordinación del proyecto, reportando avances, desafíos y resultados relacionados con los entornos a su cargo. 13) Asistir a reuniones de planeación y seguimiento con las coordinaciones..

PARÁGRAFO TERCERO: LA TRABAJADORA en desarrollo de las funciones a ella asignadas por **EL EMPLEADOR**, prestará sus servicios en forma simultánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine **EL EMPLEADOR** y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con **EL EMPLEADOR**, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique **EL EMPLEADOR** no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes de mutuo acuerdo disponen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración del mismo corresponderá al tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las actividades del proyecto **"ENTORNOS EDUCATIVOS INSPIRADORES".** Se establece como fecha de inicio del presente contrato, el trece (13) de septiembre de 2024.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA. El contrato de trabajo estará vigente por la duración de la obra o labor determinada indicada en el presente documento. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos

(2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

CUARTA. SALARIO BÁSICO ORDINARIO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, **EL EMPLEADOR** reconocerá a **LA TRABAJADORA** como contraprestación directa de sus servicios, una remuneración salarial básica ordinaria mensual equivalente a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($3.708.526)**, con la cual se remuneran todas las actividades contratadas.

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **LA TRABAJADORA** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, así como los que la Fundación voluntariamente tuviese o llegare a conceder.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes convienen que **EL EMPLEADOR** pagará a **LA TRABAJADORA** el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta que informe **LA TRABAJADORA** que esté a su titularidad y que indique a **EL EMPLEADOR**, por lo cual **LA TRABAJADORA** reconoce expresamente que los pagos que se realicen en la cuenta por él indicada se imputen al pago de los salarios, prestaciones y demás acreencias de carácter laboral en el orden sucesivo en que se causan de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

De igual forma, **LA TRABAJADORA** autoriza a **EL EMPLEADOR** para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta registrada en la nómina informada en su momento por **LA TRABAJADORA**, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago **EL EMPLEADOR** se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con **LA TRABAJADORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CARÁCTER NO SALARIAL. Las partes de manera expresa reconocen y aceptan que cualquier beneficio extralegal que se otorgue en la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, no constituye salario ni factor salarial para la liquidación de acreencias laborales de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. LA TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale **EL EMPLEADOR**, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **LA TRABAJADORA.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. LA TRABAJADORA se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de **EL EMPLEADOR** o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** para el efecto.

Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de **EL EMPLEADOR** o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento **LA TRABAJADORA** en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación de **EL EMPLEADOR** o de terceros. En tal sentido, **LA TRABAJADORA** no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.

LA TRABAJADORA, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a **EL EMPLEADOR** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones.

Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra **LA TRABAJADORA** por parte de **EL EMPLEADOR** o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes: a) La violación a las obligaciones contenidas en la cláusula primera de este contrato.

NOVENA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de **EL EMPLEADOR** y demás normas

laborales establecidas por **EL EMPLEADOR** y la Ley, las cuales **LA TRABAJADORA** declara conocer.

DÉCIMA. **HERRAMIENTAS DE TRABAJO.** Las herramientas de trabajo que se entreguen se encuentran bajo la custodia y cuidado de **LA TRABAJADORA** y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad de **LA TRABAJADORA**; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte de **LA TRABAJADORA** a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T. **LA TRABAJADORA** autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo.

DÉCIMA PRIMERA. EXÁMENES MÉDICOS. LA TRABAJADORA se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que **EL EMPLEADOR** exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA TRABAJADORA** se niegue a practicar exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados a solicitud de **EL EMPLEADOR**, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. LA TRABAJADORA acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado del lugar de prestación del servicio de **LA TRABAJADORA** serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE LA TRABAJADORA. LA TRABAJADORA para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. LA TRABAJADORA autoriza de manera libre y voluntaria a **EL EMPLEADOR** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se

encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de **EL EMPLEADOR**, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria."

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LA TRABAJADORA reconoce que cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizado durante su relación laboral y en el desarrollo del convenio con la Secretaría de Educación del Distrito serán de su exclusiva propiedad de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**. Así mismo se compromete a solicitar autorización a cualquier cambio a las metodologías de la Fundación que afecte o que esté relacionada con las actividades de la Fundación o sea susceptible de ser utilizada o adaptada para su uso por la misma. Así mismo **LA TRABAJADORA** declara que los desarrollos intelectuales y las metodologías utilizadas por la Fundación serán de su exclusiva propiedad de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, en virtud del desarrollo del contrato de trabajo que aquí les vincula. Cualquier uso de la marca, logo o información de la Fundación deberá ser protegida por **LA TRABAJADORA** y solo podrá ser usada para el objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma, en dos ejemplares, uno para cada parte, el día trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL EMPLEADOR

DIANA RODRÍGUEZ URIBE
CC. 52.991.369

LA TRABAJADORA

DOLLY JOHANNA CASTELLANOS PARRA
CC. 1.073.690.451